



México, D.F. 21 de febrero de 2005

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100001305**, presentada el día 7 de enero de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 07 de enero de 2005 se recibió la solicitud número 1117100001305, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“Solicito todo documento referente a, extrañamientos, notas malas, actas administrativas, de todo el personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación adscrito a la Escuela Superior de Cómputo del I. P. N.”.**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100001305, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 10 de enero de 2005 se procedió a turnar la solicitud, a la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio SA/UE/009/05, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número UE/004 de fecha 11 de enero de 2005 el enlace de la Dirección de Recursos Humanos rindió su informe dentro del término de ley y manifestó lo siguiente: “me permito comunicarle que la información solicitada, sólo obra en los expedientes personales de cada trabajador, su guarda y custodia son responsabilidad de su Centro de Trabajo, en éste caso de la Escuela Superior de Cómputo, por lo que me permito sugerir que esta petición se haga a la escuela antes citada quien dará una respuesta más oportuna,(...)en el caso de las actas administrativas son clasificadas como reservadas, por lo cual no podemos hacerlas públicas (...)”.

CUARTO.- Con fecha 13 de enero de 2005, mediante oficio número SA/UE/036/05 se turnó la solicitud de acceso a la información al Enlace de la Secretaría Académica, quien a su vez turnó la solicitud a la Escuela Superior de Cómputo, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

QUINTO.- Mediante oficio ESCOM/DIR/081/2005 de fecha 21 de enero de 2005 la Escuela contestó en los siguientes términos: “Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lineamiento Trigésimo Segundo los documentos solicitados no pueden ser entregados, por tratarse de información confidencial, la cual se encuentra en los expedientes personales de los trabajadores (...)”.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEXTO.- Mediante oficio SA/UE/138/05 de fecha 25 de febrero de 2005 la Unidad de Enlace le solicitó a la Dirección de la Escuela Superior de Cómputo indicara si el personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, en sus expedientes tenían algún acta administrativa, y si los expedientes que contaran con alguna acta administrativa indicaran si se encuentran en proceso o bien ya se encuentran concluidas.

SEPTIMO.- Mediante oficio número ESCOM/DIR/370/2005 de fecha 7 (sic) de febrero de 2005 la Dirección de la Escuela Superior de Cómputo manifestó lo siguiente: “ referente a la información relacionada a las actas administrativas del personal docente y no docente de esta escuela, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia, me permito informar, que en los expedientes del personal docente, no se cuenta con actas administrativas. En los expedientes del personal de apoyo y asistencia a la educación, se encuentra el acta administrativa de la C. Cruz Ávila Carlota, clasificada como reservada.

OCTAVO.- Considerando la respuesta de la Unidad Responsable, así como los criterios emitidos por el Comité de Información en el **Acta de Sesión de fecha 26 de enero de 2005, en el cual se determinó clasificar como información confidencial a los extrañamientos y notas malas** y del análisis de la información, el 1 de febrero de 2005 se notifico al solicitante que con fundamentó en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada, en virtud, de considerarse clasificada como confidencial en tanto que las actas administrativas se clasifican con el carácter de reservado.

Asimismo se le indicó al solicitante que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha de respuesta a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el IFAI.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en extrañamientos, notas malas y actas administrativas, mismas que fueron requeridas a la Escuela Superior de Cómputo, la cual contestó, que la información solicitada como extrañamientos y notas malas se encuentra clasificada como confidencial, en virtud, de contener datos personales, en cuanto al acta administrativa es de carácter reservado en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, que reserva los procedimientos administrativos hasta en tanto no hayan causado estado.

TERCERO.- Asimismo de acuerdo al Acta de Sesión del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, de fecha 26 de enero de 2005, por la cual se emitieron diversos criterios de clasificación de información confidencial dentro del IPN de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de referencia, se clasifica como información confidencial a los extrañamientos y notas malas.

CUARTO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en los puntos anteriores, así como en los artículos 3, fracciones II y IV, artículo 14, fracción IV, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción IV, del Reglamento de la LFTAIPG, es de confirmarse la clasificación con el carácter de confidencial de la información solicitada como extrañamiento y notas malas y como reservada al acta administrativa de la C. Cruz Ávila Carlota.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se confirma la clasificación con el carácter de confidencial de los extrañamientos y notas malas, y con el carácter de reservada del acta administrativa de la C. Cruz Ávila Carlota, como información solicitada a la Escuela Superior de Cómputo.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 14, fracción IV, 18, fracción II, 21 y 29, fracción III de la LFTAIPG, y artículo 45 fracción I, Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Segundo, se confirma el carácter de información confidencial de los documentos referidos a extrañamientos y notas malas y con el carácter de reservada al acta administrativa, en consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la negación de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Consta.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Jorge Verdeja López
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.